

**Cantidad de muestras a extraer**

14. Las muestras de los productos que a continuación se detallan deben extraerse en las siguientes cantidades:

Arancel	Mercancía
(...)	
Capítulo 26	- Concentrados de minerales metalíferos: Muestra representativa y contramuestra, con un peso aproximado de 500g de concentrado seco, cada una. - Otros: En polvo o en trozos: 200 g
(...)	

(...)

**Acta de Extracción/ Recepción de muestras y transcripción de etiquetas**

16. (...)

En los casos previstos en los párrafos sexto y séptimo del numeral 12 precedente, el funcionario aduanero formula el "Acta de Extracción de Muestras/Recepción y Transcripción de Etiquetas" en presencia del despachador de aduana, dueño o consignante al momento de la entrega de la muestra y de la contramuestra al área que administra el régimen.

El despachador de aduana, el dueño, consignatario o consignante, debe especificar en el acta, con carácter de declaración jurada, lo siguiente:

Los elementos pagables y penalizables de acuerdo al contrato de compra-venta internacional, considerando solo para fines referenciales la información especificada en el Anexo 7 "Elementos de los concentrados de minerales metalíferos"; excepto en el caso que dicha información se encuentre consignada en la Casilla 7.35 del Formato "A"-Salida de mercancías de la Declaración Aduanera de Mercancías, para el caso de concentrados de minerales metalíferos que salen del país.

(...)

(...)

**Análisis físico químico**

24. (...)

Para el caso de muestras remitidas con memorando, el mencionado funcionario administrativo sella y visa el cargo respectivo. En caso que el envío de la muestra no estuviera conforme, se devuelve la muestra o la documentación, según corresponda al área de origen para las subsanaciones correspondientes de la misma manera como fuera remitido y realiza los registros correspondientes en el Módulo de Boletín Químico.

(...)

28. Efectuado el análisis, el funcionario aduanero designado registra el informe químico en el Módulo de Boletín Químico, y el jefe lo revisa, dando su conformidad en el mismo módulo, en la opción: visar. De requerirse la impresión del informe químico, este es suscrito por el funcionario que lo emitió, el cual es visado por el jefe.

(...)

**Resultados del análisis físico-químico**

30. El plazo para la expedición del boletín químico es de 48 horas a partir de la recepción de la muestra por el Laboratorio Central, con excepción de los casos en que el despacho se encuentra interrumpido por acción de lo previsto en el numeral 2 del presente literal, supuesto en el cual el plazo es de 24 horas; y de 72 horas en el caso de concentrados de minerales metalíferos. En los casos que se haya solicitado literatura técnica, hoja de seguridad o muestra, el plazo para la expedición del boletín es de

48 horas después de haber recibido la información o la muestra solicitada.

(...)

38. (...)

Los informes antes indicados, deben ser emitidos dentro del plazo de 48 horas o de 72 horas en el caso de concentrados de minerales metalíferos, computados desde la recepción del expediente de revisión o ampliación por el funcionario aduanero designado o de la recepción de los resultados del análisis del laboratorio externo, según el caso. En caso se notifique al interesado, solicitando información adicional, el plazo se computa una vez recibida la información requerida.

(...)

**Devolución de Muestras al Despachador de Aduana, Dueño o Consignatario**

41. El plazo de conservación de la muestra es de cinco días hábiles siguientes al levante, dentro del cual el interesado puede solicitar su devolución, la que se debe realizar dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. En el caso de muestras de concentrados de minerales metalíferos que salen del país, el interesado puede solicitar su devolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes de emitido el boletín químico, la que se debe realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud."

**Artículo 2. Modificación de anexo al procedimiento específico "Reconocimiento Físico-Extracción y Análisis de Muestras" DESPA-PE.00.03 (versión 3)**

Modifícase el Anexo 1 "Acta de Extracción de Muestras y Transcripción de Etiquetas" de la sección XII del procedimiento específico "Reconocimiento Físico-Extracción y Análisis de Muestras" DESPA-PE.00.03 (versión 3), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0061-2010/SUNAT/A y modificatorias, el que también es publicado en el portal web de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)).

**Artículo 3. Modificación de la Resolución de Intendencia Nacional N° 45-2016/5F0000**

Modifícase el inciso b) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Intendencia Nacional N° 45-2016/5F0000, modificada por la Resolución de Intendencia Nacional N° 2-2017/5F0000 conforme al siguiente texto:

"b) La exigencia que la extracción de muestras sea realizada o supervisada por una entidad acreditada por el INACAL dispuesta en el numeral 12, del literal E, sección VII del procedimiento específico "Reconocimiento Físico-Extracción y Análisis de Muestras" DESPA-PE.00.03 entra en vigencia el 31 de mayo del 2018."

**Artículo 4. Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia a los treinta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de las modificaciones contenidas en los numerales 12, 14, segundo y tercer párrafo del numeral 16, numeral 30 y tercer párrafo del numeral 38 del literal E, sección VII del procedimiento específico "Reconocimiento Físico- Extracción y Análisis de Muestras" DESPA-PE.00.03, que entran en vigencia el 31 de mayo del 2018 y el artículo 3 que entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVAN LUYO CARBAJAL  
Intendente Nacional (e)  
Intendencia Nacional de Desarrollo  
e Innovación Aduanera  
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

**Anexo de la Resolución de Intendencia Nacional N° 17 -2017/SUNAT/310000****ANEXO 1****ACTA DE EXTRACCIÓN/RECEPCIÓN DE MUESTRAS Y TRANSCRIPCIÓN DE ETIQUETAS**

Intendencia de Aduana .....

El día .....de.....de....., en las instalaciones de:

- **Almacén aduanero/local autorizado/punto de llegada**.....
- **Área de Despacho de exportación**.....

Se hicieron presente, en representación de:

SUNAT:
Agencia de Aduana / Consignatario:
Almacén Aduanero / punto de llegada :

Muestra extraída para: Boletín Químico  Evaluación Técnica 

Datos relacionados a la mercancía:

Régimen:	Nombre comercial:
DAM o DS:	Marca: / Modelo: / N° de Serie:
Manifiesto; documento de Transporte:	N° Etiqueta de seguridad:
Serie de DAM o DS:	N° de liquidación de cobranza:
Factura:	Subpartida nacional declarada:
Item de Factura:	País de origen:
Boletín Químico:	Cantidad de muestra:
Funcionario químico designado:	
Solicitud del funcionario aduanero:	
Motivo de interrupción del despacho:	

No habiendo sido posible la extracción de muestra, se procedió a transcribir la etiqueta del producto:

TRANSCRIPCIÓN DE ETIQUETA:
----------------------------

**Se entrega la muestra y contramuestra de concentrados de minerales metalíferos (num.12, literal E, sección VII, del procedimiento específico DESPA-PE.00.03), manifestándose con carácter de declaración jurada lo siguiente:**

<b>Contrato compra venta Internacional N° ..... fecha: .....(1)</b>
<b>Elementos Pagables:.....</b> .....
<b>Elementos Penalizables:.....</b> .....
<i>(1) Indicar datos de identificación: número/código y fecha de emisión</i>

Siendo las .....del mismo día, en señal de conformidad firman el Acta.

.....	.....	.....
SUNAT	Despachador de Aduana/Comitente	Almacén Aduanero/punto de llegada
Registro N°.....	Documento de identificación SUNAT/ DNI N° .....	Código N° .....

## Modifican el instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)” DESPA-IT.00.04 (versión 2)

### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 18-2017/SUNAT/310000

Callao, 23 de noviembre de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 041-2010/SUNAT/A se aprobó el instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)” INTA-IT.00.04 (versión 2), recodificado como DESPA-IT.00.04 con Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000;

Que, es necesario modificar el instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)” DESPA-IT.00.04 (versión 2), a fin de mejorar la declaración de la descripción de dichas mercancías;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 245°-D del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; y estando a la Resolución de Superintendencia N° 190-2017/SUNAT;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Modificación de párrafo al instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)” DESPA-IT.00.04 (versión 2)

Modifícase el cuarto párrafo del casillero 7.35 del numeral 7 del literal B de la sección IV del instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)” DESPA-IT.00.04 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 041-2010/SUNAT/A, conforme al texto siguiente:

“7.35 Descripción de Mercancía

(...)

Para el caso de subpartidas nacionales que comprendan concentrados de minerales metalíferos se indica lo siguiente:

En la línea 1 (CAMPO Des.Comer) de la DAM (40) se consigna la descripción del concentrado según el contrato de compra venta internacional, mediante su símbolo de la tabla periódica. Indicar el número o código de identificación y fecha del contrato.

En la línea 2 (CAMPO Descrip 2) de la DAM (40) se consigna la descripción de otros elementos pagables según el contrato de compra venta internacional, mediante su símbolo de la tabla periódica.

En la línea 3 (CAMPO Descrip 3) de la DAM (40) se consigna la descripción de los elementos penalizables según el contrato de compra venta internacional, mediante su símbolo de la tabla periódica.

En la línea 4 (CAMPO Descrip 4) de la DAM (41) se consigna la siguiente descripción, conforme al informe de ensayo respectivo:

- Contenido del concentrado en porcentaje (%);
- Elementos pagables en g/TM; y
- Elementos penalizables en porcentaje (%) o partes por millón (ppm) según corresponda.
- Número del informe de ensayo y fecha de emisión, y número de RUC de la empresa que lo emite.

En la línea 5 (CAMPO Descrip 5) de la DAM (41) se consigna la siguiente descripción:

- Peso húmedo en TMH y peso seco en TMS según el certificado de peso;
- Porcentaje de humedad (%) según el informe de ensayo respectivo.

- Número del certificado de peso, número del informe de ensayo y fecha de emisión, y número de RUC de la empresa que los emite.

Por ejemplo:

Des.Comer : Concentrado\_de\_Cu;ContratoTTT-CU-PQR-344;13032017  
 Descrip 2 : Pagables;Au;Ag  
 Descrip 3 : Penalizables;As;Hg;Bi  
 Descrip 4 : C u 2 0 % ; A u 3 0 g / T M ; A g 5 0 g / T M ; A s 0 . 1 % ; H g 5 0 p p m ; B i 0 . 0 9 % ;  
 Inf\_Ensayo\_B55;240317;20111111111  
 Descrip 5 : 5 0 , 0 0 0 T M H ; 4 5 , 0 0 0 T M S ; C \_ P e s o \_ B 7 8 ; 2 4 0 3 1 7 ; 2 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1  
 10%HUM;Inf\_Ensayo\_B56;240317;20111111111

Nota: La descripción no debe contener espacios en blanco.”

#### Artículo 2. Incorporación de párrafo al instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)” DESPA-IT.00.04 (versión 2)

Incorpórase un quinto párrafo al casillero 7.35 del numeral 7 del literal B de la sección IV del instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)” DESPA-IT.00.04 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 041-2010/SUNAT/A, conforme al texto siguiente:

“7.35 Descripción de Mercancía

(...)

Los informes de ensayo a los que se hace referencia en el párrafo anterior, son emitidos por un laboratorio acreditado ante el INACAL según la norma técnica NTP ISO/IEC 17025: 2006.”

#### Artículo 3. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a los treinta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2 que entra en vigencia el 31 de mayo del 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVAN LUYO CARBAJAL  
 Intendente Nacional (e)  
 Intendencia Nacional de Desarrollo  
 e Innovación Aduanera  
 Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

1590510-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 237-2017-SUNAFIL

Mediante Oficio N° 837-2017-SUNAFIL/SG, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 237-2017-SUNAFIL, publicada en la edición del 22 de noviembre de 2017.

En el artículo 1, numeral 1.3

DICE:

(...)

1.3.3 Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a sesenta y cinco (65) UIT.